



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 SET. 2018

G.A. - 006008

Señor:
PEDRO LUIS ARAUJO
ESE HOSPITAL DE BARANOA -
JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA
Calle 19 N° 20 - 10
Baranóa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001387

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0926-090 Y 0902-112
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 8 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.401-2, Representada Legalmente por la Doctora VERA GUERRERO ESCOBAR.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000298 del 13 de Abril del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Manatí, es una entidad de Primer Nivel de carácter pública, que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Odontología
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra
- Citología.
- Nutrición
- Psicología
- Sala de parto.
- Ecografía.
- Observación
- Programa de Promoción Prevención
- Urgencias 24 horas.
- Vacunación.

Estos servicios son prestados en el horario de 8:00 am a 12:00m y de 1:00pm a 5:00 pm
El servicio de Urgencias, Observación, Sala de parto, Laboratorio Clínico y toma de muestras se presta las 24 horas del día.
El servicio de Ecografía se presta los días viernes cada 15 días, en el horario de 7:00 am a 1:00 pm

Con una cantidad de pacientes atendidos diarios de 700 pacientes en consulta externa y un promedio de 1500 pacientes/mensuales.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Hospital Manatí, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó que la ESE realiza la gestión externa de los residuos, de la siguiente forma:

La ESE Hospital Manatí, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras Actividades, el cual lo está implementando teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

Cuentan con los protocolos de bioseguridad para cada área, al igual que el Plan de contingencia él se encuentra establecido en el PGIRASA.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO”

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días lunes, con una cantidad recolectada de.

Tabla N° 1

Mes	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. – total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	
Marzo				
8/03/2017	32 kilos	2 kilos		34 kilos
15/03/2017	37 kilos			37 kilos
22/03/2017	32 kilos	7 kilos		39 kilos
29/03/2017	27 kilos	3 kilos		30 kilos
Total	128 kilos	12 kilos		140 kilos
Abril				
11/04/2017	32 kilos	1 kilo		33 kilos
19/04/2017	47 kilos			47 kilos
26/04/2017	33 kilos	4 kilos		14 kilos
Total	112 kilos	5 kilos		117 kilos
Mayo				
3/05/2017	42 kilos			42 kilos
10/05/2017	39 kilos	4 kilos	1 kilo	44 kilos
17/05/2017	36 kilos	2 kilos		38 kilos
25/05/2017	42 kilos			42 kilos
31/05/2017	62 kilos	4 kilos		68 kilos
Total	221 kilos	10 kilos	1 kilo	232 kilos
Junio				
7/06/2017	28 kilos	13 kilos	1 kilos	42 kilos
14/06/2017	39 kilos	2 kilos		41 kilos
21/06/2017	39 kilos	2 kilos		15 kilos
28/06/2017	38 kilos	1 kilos		5 kilos
Total	144 kilos	18 kilo	1 kilo	163 kilos
Julio				
5/07/2017	38 kilos	13 kilos	1 kilos	42 kilos
12/07/2017	32 kilos			32 kilos
26/07/2017	96 kilos	4 kilos		100 kilos
Total	166 kilos	16 kilos	1 kilos	183 kilos
Agosto				
02/08/2017	38 kilos			38 kilos
09/08/2017	44 kilos	2 kilos		46 kilos
16/08/2017	42 kilos	3 kilos		45 kilos
23/08/2017	42 kilos		1 kilos	43 kilos
30/08/2017	32 kilos	5 kilos		37 kilos
Total	198 kilos	10 kilos	1 kilo	209 kilos
Septiembre				
6/09/2017	36 kilos	16 kilos		36 kilos
13/09/2017	50 kilos	3 kilos		53 kilos
20/09/2017	52 kilos	1 kilo	12 kilos	65 kilos
27/09/2017	48 kilos	9 kilos	8 kilos	65 kilos
Total	186 kilos	29 kilo	20 kilos	235 kilos
Octubre				
3/10/2017	41 kilos		1 kilo	42 kilos
10/10/2017	39 kilos	1 kilo		40 kilos
18/10/2017	38 kilos	2 kilos	3 kilos	43 kilos
25/10/2017	37 kilos		2 kilos	39 kilos
Total	155 kilos	3 kilos	6 kilos	164 kilos
Noviembre				
1/11/2016	36 kilos	3 kilos	2 kilos	41 kilos

base

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO”

8/11/2016	42 kilos	1 kilo	2 kilo	45 kilos
Total	78 kilos	4 kilos	4 kilos	86 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 8 de noviembre de 2017, la ESE Hospital Manatí, presento el contrato vigente suscrito con la de la empresa TRANSPORTAMOS AL E.S.P con Numero de Servicio MA 0017 del 2 de Enero de 2017, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La empresa encargada de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa INTER ASEO SA ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados, con una cantidad recolectada aproximadamente de 150 kg/semanal.

Los residuos generados por la ESE, son embalados por el tipo de residuos, las bolsas se encuentran rotuladas, etiquetadas, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente, para posteriormente ser diligenciado en los formatos RH1, Actualmente la ESE, no ha solicitado a la empresa Transportamos AL SA ESP los formatos RHPS.

Los residuos Anatomopatológicos generados en la ESE son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración para ser entregados a la empresa especializada.

La ESE no Suministra al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

Se evidenciaron los certificados de disposición final de los residuos peligros generados por la ESE Hospital de Manatí (actas de incineración)

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE Hospital Manatí, presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 30 de marzo del 2017.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí, se evidencio que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como lo establece la normatividad vigente.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la entidad, con salida independiente, la cual cumple con la norma vigente.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Manatí, son generadas por las actividades de la ESE y procedimientos de laboratorio, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que la ESE, no han realizados los estudios físicos-químicos de las aguas residuales de la ESE, de igual forma no ha diligenciado el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Revisión del expediente N° 0926-090 Y 0902-112

La ESE Manatí, no ha cumplido con el trámite de permiso de vertimientos, el cual fue requerido mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013, notificado el 1 de Marzo del 2013. Cabe aclarar que reiteradamente se le han solicitado los estudios fisicoquímico de las aguas residuales y hasta le fecha no ha dado cumplimiento con estas obligaciones en el Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado 13 de diciembre del 2016 y si asiste la certeza sobre la infracción a la norma, por la presunta violación al Artículo 2.2.3.3.5.2 por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y el Decreto 50 del 2018. Los vertimientos e sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado.

Mediante el Auto N° 1392 del 13 de Septiembre del 2017, Notificado el 26 de Septiembre del 2017, la CRA emite unos requerimientos a la ESE Hospital de Manatí, dando respuesta mediante el Oficio Radicado N° 9723 del 20 de Octubre del 2017; claro está, que no cumplió, con el

Japast

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

requerimiento del solicitar a la Cra el permiso de vertimientos y presentar la caracterización de sus aguas residuales.

Mediante el Auto N° 1417 del 14 de Septiembre del 2017, Notificado el 4 de Octubre del 2017, se ordena la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, por la presunta violación la normatividad ambiental vigente, concretamente al Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, así como también, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras actividades PGIRASA.

ESE Hospital de Manatí, a fecha 22 de Febrero del 2018, realizo la inscripción al RESPEL, e ingreso la información de los residuos producidos por su actividad, en los periodos comprendidos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ante el aplicativo Web. Anexo de consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí del Municipio de Manatí y revisada la información de los expediente 0926-090 y 0902-112, se puede concluir:

La ESE Hospital Manatí, presento el contrato vigente suscrito con la de la empresa TRANSPORTAMOS AL E.S.P, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la entidad, cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

La ESE no Suministra a la empresa especializada Transportamos AL SA ESP las respectivas hojas de seguridad.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Manatí, son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal, sin previo tratamiento.

Teniendo en cuenta lo revisado en los expedientes, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Manatí, se considera un usuario de impacto Medio.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Manatí No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de Vertimientos: La ESE Hospital Manatí, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha presentado los estudios Físicos -Químicos de sus aguas residuales. Actualmente no ha cumplido con el trámite de permiso de vertimientos que fue requerido mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013, notificado el 1 de Marzo del 2013 y reiterado mediante en el Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado 13 de diciembre del 2016. Y solicitado nuevamente mediante el Auto N° 1392 del 13 de Septiembre del 2017, Notificado el 26 de Septiembre del 2017.

Permiso de concesión de agua: La ESE Hospital Manatí, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Manatí.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Jaxca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO"

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico, identificada con Nit 802.010.401-2, localizada en la calle 5B N° 6A – 52, Representada Legalmente por la Doctora VERA GUERRERO ESCOBAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá presentar Certificados (actas de disposición final) donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitar a la empresa Transportamos AL SA ESP los Formatos RHPS, y presentarlos a la autoridad ambiental competente.
- h- Deberá presentar el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea la ESE Hospital de Manatí ubicada en el Municipio de Manatí.
- i- Deberá seguir realizando el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
- j- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000298 de 13 de Abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001387 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

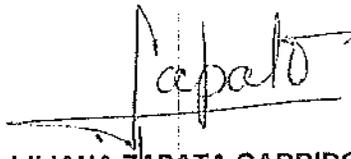
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 0926-090 y 0902-112
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.*